

RESOLUCIÓN EXENTA N° 216

LA UNION, 11 de Marzo de 2019

VISTO:

Lo dispuesto en la L.O.C. N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por D.F.L. N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Lo dispuesto en los artículos 4 y 45 de la L.O.C. N° 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional; El D.F.L N° 22 de 1959, que contiene la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República especialmente en sus artículos 26 letra a) y 30; La ley 21.125, Sobre presupuesto del sector público para el año 2019; la modificación, de fecha 31 de diciembre de 2018, del Convenio suscrito con fecha 29 de diciembre de 2017, entre el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género y Gobernación Provincial del Ranco, para la ejecución del Dispositivo Centro de la Mujer del Programa de Atención, Protección y Reparación en Violencia contra las Mujeres; la resolución exenta N° 1401 del 28 de diciembre de 2018 de la Intendencia Regional de Los Ríos en que se delegan las facultades para la suscripción del anexo dicho convenio; La resolución exenta N° 20 de 22 de enero de 2019 que aprueba la Modificación del Convenio por parte del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, región de Los Ríos; la resolución exenta N° 120, del 12 de febrero de 2019, que aprueba la modificación del Convenio por parte de esta Gobernación del Ranco; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República; El Decreto N° 471 de 11 de marzo de 2018 del Ministerio del Interior que nombra Gobernador de la Provincia del Ranco.

CONSIDERANDO:

La necesidad de sancionar la suscripción del contrato de arrendamiento, celebrado entre doña María Femis Rolack Lopez y esta Gobernación Provincial del Ranco, para el funcionamiento del Centro de la Mujer, en el marco del convenio y programa de atención, protección y reparación integral en violencia en contra de las mujeres celebrado con SERNAMEG Región de Los Ríos.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE, en todas sus partes contrato de arrendamiento celebrado con fecha 5 de marzo de 2019, con doña María Femis Rolack Lopez, respecto del inmueble donde funcionará la Centro de la Mujer, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

La Unión, a 5 de marzo de 2019 entre doña **MARIA FEMIS ROLACK LOPEZ**, cédula nacional de identidad [REDACTED] que en adelante se llamará "la arrendadora", y por la otra parte la Gobernación Provincial del Ranco R.U.T. 65.852.930-7, representada por **ALONSO EDGARDO PÉREZ DE ARCE CARRASCO**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] **ambos con domicilio en Letelier 365, comuna de La Unión**, que en adelante se llamará "el arrendatario", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: "La arrendadora" es propietaria del bien raíz ubicado en calle Manuel Montt #206, de la ciudad de La Unión, dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de la arrendadora a Fojas 412 N° 496 Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de comuna de La Unión del año 2010; y el que en este acto da en arrendamiento a la Gobernación Provincial del Ranco, para quien acepta su representante legal, don **Alonso Edgardo Pérez de Arce Carrasco**.

La Gobernación Provincial del Ranco, se compromete a destinar dicho inmueble para proporcionar los servicios propios y afines del dispositivo que sirve al programa de atención, protección y reparación integral en violencia en contra de las mujeres modelo de intervención "Centro de la Mujer" parte del convenio de transferencia de recursos y de ejecución que dicho servicio firmó el día 29 de diciembre de 2017 con SERNAMEG Región de los Ríos y en ningún caso se le dará uso comercial ni se podrá subarrendar.

Se hace presente que la ejecución de dicho programa por parte de la Gobernación del Ranco, es un hecho conocido por parte de la arrendadora.

SEGUNDO: El presente contrato tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019. La entrega material del inmueble se efectuó en dicha fecha, declarando la parte arrendataria que lo ha recibido conforme y satisfactoriamente.

Sin perjuicio del plazo estipulado para la vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá poner término a éste en cualquier tiempo, dando aviso a la otra mediante carta certificada enviada al domicilio de la otra parte, con una antelación mínima de 30 días a la fecha que desea que expire el contrato. Salvo caso fortuito o fuerza mayor como por ejemplo si la Gobernación deja ser la entidad ejecutora del programa "Centro de la Mujer". El no aviso anticipado significará la pérdida de la garantía. Si alguna de las partes lo desahuciara sin cumplir con el plazo establecido, deberá pagar a modo de multa el valor de la renta de los meses quede faltan para cumplir con dicho plazo.

TERCERO: La renta de arrendamiento será la suma de \$1.050.000 (un millón cincuenta mil pesos) la que se pagará anticipadamente, dentro de los 15 primeros días hábiles de cada mes, depositándose el valor en la cuenta corriente de la señora María Femis Rolack López, Banco Santander, N°61100172, RUT 8.157.415-4, correo Internet femisrolack@gmail.com

La arrendadora se compromete a entregar un comprobante de pago de la renta mensual que contendrá la siguiente

información: individualización del bien arrendado, nombre de arrendador y arrendatario, timbre "pagado" o palabra "pagado", firma conforme del arrendador, mes correspondiente, monto del pago y la fecha de éste. Dicho comprobante será enviado a nombre de don Héctor Jaramillo Márquez domiciliado en Cayetano Letelier N° 365, comuna de La Unión.

CUARTO: La renta de arrendamiento indicada en la cláusula tercera se reajustará anualmente, conforme a la variación que experimente el Índice de Precios del Consumidor (IPC), determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el Organismo que lo reemplace; entre el 1 de enero de cada año y el 31 de diciembre del mismo año, correspondiendo el primer reajuste a contar del 1 de enero de 2020, en caso de prórroga del presente contrato. Si durante el periodo resulta un IPC negativo, se mantendrá el canon de arriendo que está rigiendo en ese momento hasta el próximo reajuste.

QUINTO: "El arrendatario", con el objeto de garantizar la conservación y restitución del inmueble, ha enterado una suma de dinero equivalente a \$500.00, que será devuelto debidamente reajustado, si fuera procedente, conjuntamente con la recepción conforme del inmueble por parte de "los arrendadores".

SEXTO: Los gastos de electricidad, agua, gas y aseo del inmueble arrendado serán de cargo exclusivo del "arrendatario". La arrendadora está obligada a realizar todas las reparaciones necesarias en el inmueble, que ocurran o hubiesen acaecido por menoscabado por el tiempo o por causa inevitable, o fuerza mayor, a fin de que el inmueble esté en óptimas condiciones para ser habitado al momento de ser arrendado y mientras dure el arrendamiento, para conservar la vivienda en estado de servir para el uso al que ha sido destinado, sin tener derecho a elevar la renta por ello, así como a mantener al arrendatario en el goce pacífico del arrendamiento por todo el tiempo del contrato.-

De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación correspondan al arrendador, el arrendatario deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de 10 días, el arrendatario estará facultado para reparar los desperfectos él mismo, y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

SÉPTIMO: Sin perjuicio de lo anterior, será de cargo de la arrendatario ejecutar todas aquellas obras necesarias y específicas, atendido el destino de la propiedad arrendada según lo expresado en la cláusula primera, previa autorización de "la arrendadora" y quedando éstas en beneficio de "la arrendadora" cuando no puedan separarse de la propiedad sin detrimento de ella.

OCTAVO: El inmueble es entregado por "La arrendadora", obligándose "el arrendatario", a restituirlo inmediatamente una vez terminado el contrato, mediante la desocupación total del inmueble y poniéndolo a disposición de "la arrendadora" y con todas sus cuentas de gastos comunes al día.

NOVENO: Las partes hacen presente que en virtud del presente contrato, finiquitan cualquier otra relación contractual que haya existido entre ellas; resolviendo, y haciendo presente que, no existe cuestión pendiente u obligación entre ellas.

DÉCIMO PRIMERO. La personería del Gobernador don **Alonso Edgardo Pérez de Arce Carrasco** para representar a la Gobernación Provincial del Ranco, consta en Decreto N° 471 del 11 de marzo de 2018, que las partes entienden conocida, sin necesidad de su incorporación en el presente instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO. Se firma el presente contrato en tres ejemplares y las partes se comprometen a respetar la buena fe de los términos del mismo, fijando domicilio en la ciudad de La Unión.

Maria Femis Rolack Lopez

Alonso Edgardo Pérez de Arce Carrasco

Gobernador Provincia del Ranco

Región De Los Ríos

ARTÍCULO SEGUNDO. El gasto que demande esta contratación se imputará al ítem Administración de Fondos del presupuesto asignado para SERNAMEG Programa Violencia Intrafamiliar 114.05.11.03, administrado por la Gobernación Provincial del Ranco, modelo "Centro de la Mujer"

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y ARCHÍVESE.

Alonso Edgardo Perez de Arce Carrasco
16049160-4
Gobernador Provincial del Ranco



13/03/2019

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: DuEaW / 6 tKOTwx9unDS3 f xQ==

FBC/CWS/cws

ID DOC : 17241269

Distribución:

1. Irene Lara Salgado (Gobernación Provincial del Ranco/Departamento Administración y Finanzas)
2. Freddy Rodrigo Barria Cifuentes (Gobernación Provincial del Ranco/Departamento Social)

